

GACETA

EXTRAORDINARIA

Edición No 007

Enero 26 de 2024

Junta Metropolitana

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JUAN CARLOS BOTERO BARON
ALCALDE DE LA VIRGINIA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

JAMES FUQUENES CARDONA
REPRESENTANTE DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE
DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ
DIRECTORA AMCO

CONTENIDO

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No 0234 DE ENERO 25 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

El Alcalde de Pereira en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 022 de 2023, expedido por el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO

DEL RÉGIMEN LEGAL DE LA CAUSAL DENOMINADA URGENCIA MANIFIESTA CONSAGRADA EN EL LITERAL A), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3º, literal b de la Ley 80 de 1993, en el Alcalde del Municipio de Pereira radica la competencia para ordenar y dirigir procesos de selección y para celebrar contratos.
3. Que, las entidades Estatales en los procesos de selección deben aplicar los principios de la función administrativa del Estado consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, esto en concordancia con los de obligatoriedad de aplicación en desarrollo de las actuaciones administrativas, previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los específicos de la contratación Estatal, en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
4. Que la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado, en el artículo 2, los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual manera consagra que las autoridades de la república están instituidas, para garantizar a todas las personas residentes en el país, los derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
5. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación Estatal, prescribe, que a través de la misma las entidades deben buscar “(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines (...)”



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

6. Que, el artículo 315 de la norma superior, establece las atribuciones del Alcalde y entre ellas, se tiene: "cumplir y hacer cumplir la constitución, la Leyes, los decretos del gobierno y los acuerdos del concejo", en desarrollo del principio de juridicidad, es deber de las autoridades administrativas al proferir sus decisiones observar la jurisprudencia de las altas cortes y realizar control de convencionalidad en desarrollo del Estado Social de Derecho.

7. Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de licitación pública, no obstante, la norma consagra otras modalidades de selección, que deben ser aplicadas a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto, destinación del bien, obra o servicio y su cuantía.

8. Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2º, estipuló en el numeral 4º lo relacionado con la modalidad de selección de contratación directa, y estableció en el literal a) la causal denominada "Urgencia manifiesta".

9. Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define: "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

10. Que, los artículos 41 y 43 ibídem, señalan algunos procedimientos que se deben cumplir en eventos de ejecución de contratos en aplicación de la causal de urgencia manifiesta citada previamente.

11. Que, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

SANTOFIMIO GAMBOA en Sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011 definió la urgencia manifiesta como "(...) un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (). En este orden de ideas, la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

12. Que, en la misma Sentencia proferida por el órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa de cierre, se dilucidan los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta bajo el siguiente desarrollo:

"en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante Acto Administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación(...)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse".

13. Que, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular Conjunta Nro. 014 de fecha 01 de Junio de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar algunos temas, entre los cuales se encuentra el uso de la Urgencia Manifiesta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos Estatales de forma directa. En este documento, entre otras cosas, se expone:

"(...) El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación se pronunció en el fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564 cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho Acto se enmarca en las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en al Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42. y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones Inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se vea venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración: Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:

“(…) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuna con fines productivos.

Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratorio enunciado:

"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras estos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2024

14. Que el municipio de Pereira ha adelantado diligentemente el proceso de Licitación pública número SME-LP-343-2023 que podrá ser consultado en la plataforma transaccional Secop II con el numero aquí referido.

15. Que Luego de haberse publicado en proyecto de pliego de condiciones el día 19 de diciembre de 2023, el estado de este proceso es de recepción de ofertas para el día 22 de enero de 2024, con fecha estimada de suscripción del contrato para el 01 de febrero de 2024, no obstante y atendiendo a los lineamientos técnicos administrativos de la Unidad de Alimentos para Aprender UAPA del Ministerio de educación nacional, el inicio del suministro de alimentos debe darse desde el primer



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

día de trabajo académico con estudiantes. De acuerdo con la RESOLUCIÓN009272 DEL 24 DE OCTUBRE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, el primer día de trabajo académico con estudiantes en el municipio de Pereira corresponde al 29 de enero de 2024, notándose una diferencia entre la fecha de inicio de clases y la fecha posible a contar con los contratos de suministro de alimentos debidamente formalizados.

Debido a lo anterior, el gobierno actual, liderado por el Alcalde Mauricio Salazar, ha considerado adelantar todas las gestiones necesarias para atender la necesidad de suministro de alimentos para las instituciones educativas del municipio de Pereira y el transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, sin afectar ni un solo día el servicio educativo con estas dos obligaciones a su cargo, entendiéndose también que la falta de ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y la falta de transporte escolar especial rural, inciden de manera trascendental y directa en los Índices de deserción escolar, y consecuentemente en la baja de la matrícula oficial, lo cual de contera afectaría gravemente la prestación del servicio público educativo en las instituciones Educativas Oficiales de la ciudad.

Es preciso señalar que para el caso de PAE; la fecha de adjudicación y firma de los contratos de suministro que se están adelantando según el cronograma configurado a través de la plataforma transaccional Secop II con el número de proceso SME-LP-343, corresponde al día 01 de febrero de 2024, pero se debe tener de presente que entre la formalización (pólizas y compromiso presupuestal, cuentas de ahorros, registro del tercero en las plataformas de la entidad entre otros trámites) se tendría proyectado el suministro efectivo para el día el 07 de febrero, no obstante la fecha de inicio de clases oficial según la RESOLUCION No. 009272 DE 24 OCTUBRE 2023 es el 29 de enero de 2024, es decir que habrán ocho 08 días hábiles de calendario escolar de tiempo entre el inicio de clases y la formalización de los contratos del proceso de licitación pública SME-LP-343-2023, que en caso de no ser provistos, no sólo se afectaría el derecho de los beneficiarios a la alimentación equilibrada sino que pondría en riesgo inminente la deserción escolar, es decir que de manera directa se violaría por parte del municipio el derecho a la educación de los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira.

16. Que la Administración Municipal revisó todos los instrumentos legales que pudieran aplicarse



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

para garantizar la prestación adecuada y a tiempo del programa de alimentación escolar-PAE a nuestros niños y niñas evidenciando:

a) Que a la fecha no se encuentra convenio marco de precios vigente para la adquisición de productos de complemento alimentario para los niños de las instituciones educativas oficiales del municipio de Pereira, por lo que no se cuenta con oferente vigente para suscribir un Convenio Marco de Precios que permita satisfacer de manera oportuna la necesidad de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE.

b) Que en la vigencia anterior no se acudió al mecanismo de vigencias futuras por cuanto el parágrafo primero del artículo primero correspondiente a la Ley 1483 de 2011 "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", establece: "Parágrafo 1". En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones, siendo también como requisito que tal proyecto de vigencia futura este declarado como proyecto estratégico, situación que no favoreció el proyecto toda vez que en el plan de gobierno 2020-2023 no fue declarado como proyecto estratégico la alimentación escolar.

17. Que la entidad proyectó estudios previos y el análisis respectivo explorando la posibilidad de gestión para la contratación a través de un proceso de mínima cuantía para aperturar el calendario escolar con algunos complementos alimenticios industrializados, pudiéndose contratar a través de esta modalidad únicamente 4.500 raciones en virtud de la cuantía y únicamente en la modalidad de complemento industrializado, esta situación le hace reconocer a la entidad que es un mecanismo insuficiente, y que en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer la necesidad de cumplir los fines del Estado es suministrando a nuestros niños y niñas beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar- PAE la alimentación escolar en las modalidades previstas por la entidad, pues la matrícula a cubrir asciende al número de 29.110 beneficiarios distribuidos en 20.317 en modalidad almuerzo y 8.493 en la modalidad de refrigerio industrializado, servicio que le costaría a la entidad por un plazo de 8 días calendario un valor superior al de una mínima cuantía, es por ello que la urgencia manifiesta representa la mejor opción para garantizar la alimentación escolar completa y en todas las condiciones de operación y cobertura acostumbradas, siendo así, no se afectaría el acceso y la permanencia escolar y garantizaríamos como entidad las mejores condiciones para la prestación del servicio educativo.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

De acuerdo con la RESOLUCION No. 009272 DE 24 OCTUBRE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, el primer día de trabajo académico con estudiantes en el municipio de Pereira corresponde al 29 de enero de 2024, notándose una diferencia entre la fecha de inicio de clases y la fecha posible de contar con los contratos de suministro de alimentos debidamente formalizados lo cual representa un riesgo latente de no brindar alimentación escolar completa para la población mas necesitada, poniendo en riesgo no solo la alimentación como derecho fundamental y constitucional, sino como un derecho contenido en los tratados y normas internacionales que haría afectación al derecho a la educación en condiciones de igualdad y dignidad.

Las necesidades puntuales de alimentación son: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Almuerzo, de acuerdo con la licitación 343 de 2023: 20.317 cupos divididos en 4 grupos así: Grupo 1 3983, grupo 2 5178, grupo 3 36813 y grupo 4 4343, respecto de la modalidad industrializada, refrigerio 8493b susos que hacen parte integral del grupo 1, y 1100 dupos de industrializado para los grupos 2, 3 y 4 cada uno respectivamente para un gran total de la necesidad de 29.110 beneficiarios.

18. Que mediante Oficio No. PJF-21-179, el MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO Procurador 21 Judicial II Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres, exhorta a la entidad a adoptar los mecanismos necesarios con el fin de garantizar el servicio de alimentación escolar a los niños y niñas beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, desde el inicio del año escolar 2024, señalando en su parte considerativa, lo siguiente: Se ha expedido por parte de la Procuradora General de la Nación la Directiva No. 018 del 13 de diciembre de 2023 relativa a la Planeación Oportuna de procesos de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) 2024, dirigida, entre otras autoridades, a los Gobernadores y alcaldes, resaltando en especial normas como los artículos 2.3.10.4.3 y 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, Resolución No. 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, ley 2167 del 2021 y el artículo 4 del decreto 846 de 2023 que adicionó el artículo 2.3.10.2.2 del Decreto 1075 de 2015 el cual establece que las ETC que ejecuten recursos del PAE deben planear la prestación del servicio con la suficiente antelación y cumplir con los procesos de contratación correspondientes, atendiendo a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las sedes de las instituciones educativas y las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región. Por lo dicho se exhorta a los mandatarios locales, entre otros puntos, a adoptar las acciones presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la prestación del servicio de



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

alimentación escolar desde el primer día del calendario escolar en la vigencia 2024 Que, las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024

19. Que respecto del transporte escolar especial rural y discapacidad inclusive transporte especial para los niños y niñas de los CDIS, resulta improcedente contratarlo por medio de un proceso de mínima cuantía, pues al existir un acuerdo marco de precios, las entidades no se pueden apartar de él, es por ello que la contratación directa para 8 días calendario escolar, resulta también, para el caso del transporte escolar especial, la opción más eficiente para garantizar el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y población de primera infancia en condiciones de igualdad, calidad y dignidad.

20. Que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, contribuir eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es a través de la garantía del acceso a la educación que no tenerse contratado para la primera semana de calendario escolar de trabajo académico con los estudiantes, estos niños niñas y adolescentes rurales y la población de los CDIS inclusive niños y niñas en situación de discapacidad, no podrán llegar a sus clases y por tanto la entidad al no cumplir con esta obligación vulneraría su derecho a la educación.

Los niños niñas y adolescentes rurales del municipio de Pereira, también niños niñas y adolescentes en situación de discapacidad y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, son poblaciones con escasos recursos y dificultades con el acceso a la educación, esta población resulta desfavorecida por sus condiciones de pobreza y la entidad Municipio de Pereira debe velar por el principio y derecho a la igualdad, en este sentido; la igualdad de condiciones referentes al acceso a la educación en condiciones acordes a sus características demográficas.

De acuerdo con la RESOLUCION No. 009272 DE 24 OCTUBRE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, el primer día de trabajo académico con estudiantes en el municipio de Pereira corresponde al 29 de enero de 2024, notándose una diferencia entre la fecha de inicio de clases y la fecha posible que contar con el contrato de transporte escolar debidamente formalizado lo cual representa un riesgo latente de no brindar transporte escolar especial la población más necesitada, poniendo su acceso a la educación generando condiciones de desigualdad y afectación y riesgo al derecho a la educación.

El servicio de transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, se adquiere mediante la colocación a través de la plataforma TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 -De abril 3, 2023, el 07 de febrero de 2024. Bien se ha hablado de la alimentación como un derecho fundamental que se correlaciona con la permanencia escolar, mismo ocurre con el servicio de transporte escolar especial rural para niños y niñas rurales inclusive niños y niñas con discapacidad y niños y niñas de la población de primera infancia atendidos en los CDIS, pues la ausencia de este servicio violaría su derecho a la dedicación pues no tener el servicio de transporte no podrían llegar a las aulas a recibir los procesos de enseñanza así las cosas el transporte escolar especial rural es una estrategia del Municipio de Pereira para ayudar a los niños y niñas de las zonas más apartadas de la ciudad para que tengan acceso a la educación, y con ello se garantiza no solo este derecho a la educación sino que se eleva la condición demográfica de la población rural hacia la igualdad de oportunidades en relación con los niños, niñas y adolescentes de la zona urbana.

21. Que en vista de que la orden de compra para el transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira será colocada en el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 -De abril 3, 2023, el 07 de febrero de 2024 el día 25 de enero del corriente con fecha estimada de adjudicación hacia el 08 de febrero, habrían un lapso entre la suscripción del contrato y el inicio de clases por un término de 8 días calendario escolar, surge la necesidad inminente de adelantar todas las gestiones que sean necesarias para garantizar d que los niños, niñas y adolescentes rurales accedan a la educación con el transporte escolar sin afectarse ni un solo día el servicio de la referencia.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual, es decir, la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA y contratación directa con los que fueron prestadores de estos servicios en 2023, lo que permitiría resolver la crisis mientras agencian los procesos de alimentación y transporte escolar especial (...)

Las necesidades puntuales de alimentación y transporte son:

TRANSPORTE ESCOLAR ESPACIAL RURAL PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL Y NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA CDIS: beneficiarios instituciones educativas rurales: 3030, Beneficiarios centros de desarrollo infantil CDIS : 420, Beneficiarios discapacidad y protección : 70, para un total de 3.520 beneficiarios 22. Que En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, a provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" (negrilla y subrayado intencionales). La situación que presenta el municipio de Pereira es de fuerza mayor pues no estaba en manos de la actual administración la gestión del proceso de contratación para la alimentación escolar y tampoco para la adquisición por tienda virtual del servicio de transporte escolar especial, que por cuestiones relativas al cronograma del proceso, para el caso del PAE en el marco de la licitación SME-LP-343 resulta el riesgo inminente de afectación en la normalidad del servicio de alimentación para los niños de la matrícula oficial de Pereira a saber por las fecha de suscripción del contrato y el proceso de formalización, mas también se encuentra en similares condiciones el transporte escolar pues la novedad en tienda se genera en la semana del 22 al 26 de enero, situación que por términos de los tiempos procesales generaría una posible contratación para el 08 de febrero de 2024.

Uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios, para el caso se trata del SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR y TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL, que se ha verificado no se puede suplir de ninguna otra forma por lo que resulta necesario acudir a esta excepcionalidad.

DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

23. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada; el artículo 6º de la Ley 7 del 1979, dispuso que todo niño "(...) tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales

24. Que, en este orden de ideas, con el fin de atender postulados de orden Constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar (PAE), definido como la estrategia Estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables.

24. Que, el numeral 6.2.1 del artículo 6º de la Ley 715 del 2001 estableció como competencia de los Departamentos respecto de los municipios no certificados a; "(...) Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (...)"; el párrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, trasladó el Programa de Alimentación Escolar PAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), confiriéndole la competencia para llevar a cabo la "(...) orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de 04 septiembre de 2020, 418 estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales (...)



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

256. Que, el Plan de Alimentación Escolar (PAE), se encuentra reglamentado, por el Decreto Nro. 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único reglamento del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar PAE" y por la Resolución No. 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por consiguiente, la prestación del servicio debe ejecutarse conforme a las anteriores disposiciones de forma íntegra, en otras palabras, el lineamiento técnico administrativo y financiero, y todos sus parámetros serán de obligatorio cumplimiento para efectos de certificar la debida ejecución del PAE.

27. Que, el artículo 2.3.10.3.2. del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación Nacional, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de "(.) las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales (...)

28. Que, el artículo 2.3.10.4.3, ibídem, estableció como funciones de los entes territoriales ...) Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (...)", debiendo para tal efecto de "(...) Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar (...)

29. Que, de conformidad con el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, se estableció que "(...) Los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes (...)"

30. Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-348 de 20121, explico que la garantía



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

establecida en el artículo 44 Constitucional se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". Posteriormente, la Corte agregó que el derecho a la alimentación está dividido en cuatro componentes a) la disponibilidad; b) accesibilidad; c) la estabilidad; d) la utilización de los alimentos.

31. Que, la precitada sentencia de tutela, señala que la accesibilidad a los alimentos hace referencia, a que los individuos tengan acceso a los alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos, más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes los cuales resultan ser los beneficiarios finales del Plan de Alimentación Escolar reglamentado por las disposiciones legales desarrolladas en las anteriores consideraciones. Entonces, es indubitable que el programa de alimentación escolar tiene una relación directa con el Derecho fundamental a la Educación de los niños, niñas y adolescentes atendiendo los presupuestos señalados por el máximo órgano Constitucional con respecto a esta población caracterizada como especial protección a cargo del Estado.

En otras palabras, analizada la situación de crisis generada por el término entre el inicio de clases, siendo el 29 de enero de 2024 y la suscripción y formalización completa de los contratos producto de la licitación SME-LP-343 y la contratación a través del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 -De abril 3,2023, el 07 de febrero de 2024, se tendría un total de ocho (8) días sin servicio de alimentación para la matrícula oficial de la entidad y mismo plazo para el transporte escolar especial, se observa que la administración puede enfrentar dicha crisis acudiendo a las reglas de la contratación directa, por lo que hace imprescindible, en consecuencia, acudir a una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo de presente que la entidad como se menciona en acápites anteriores, revisó la posibilidad de acudir a las modalidades de contratación previstas en la ley 80 de 1993 que encontrados por los términos y la cuantía son improcedentes para cada caso; alimentación escolar y transporte escolar especial rural (...). Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual, es decir, la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA y contratación directa con los que fueron prestadores de estos servicios en 2023, lo que permitiría resolver la crisis mientras agencian los procesos de alimentación y transporte escolar especial, según las necesidades anteriormente relacionadas.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

32. Que la entidad estudio la posibilidad de adelantar un proceso de de mínima cuantía para el iniciar el primer día de calendario escolar para la modalidad únicamente industrializada y tan solo con cobertura de 4.500 beneficiarios, modalidad que no garantiza la nutrición escolar requerida por esta población, pues es la alimentación completa; tipo almuerzo y refrigerio industrializado, las que de acuerdo con el análisis nutricional son las idóneas para los beneficiarios.

DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

33. Que el servicio de transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, pues tratándose de poblaciones con escasos recursos y dificultades con el acceso a la educación resultan desfavorecidos por sus condiciones de pobreza y la entidad Municipio de Pereira debe velar por el principio y derecho a la igualdad en este sentido; la igualdad de condiciones referentes al acceso a la educación en condiciones acordes a sus características demográficas.

34. Que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares, así ocurre también con el transporte escolar, mismo que garantiza el acceso a la educación que de no tenerse contratado para la primera semana de calendario escolar de trabajo académico con los estudiantes, estos no podrán llegar a sus clases y por tanto la entidad al no cumplir con esta obligación vulneraría su derecho a la educación.

35. Que el transporte escolar especial rural es una estrategia del Municipio de Pereira para ayudar a los niños y niñas de las zonas más apartadas de la ciudad para que tengan acceso a la educación, y con ello se garantiza no solo este derecho, sino que se eleva la condición demográfica de la población rural hacia la igualdad de oportunidades en relación con los niños, niñas y adolescentes de la zona urbana. Que la entidad ha revisado los mecanismos para satisfacer la necesidad de atender con alimentación escolar los primeros ocho 08 días hábiles de calendario escolar de tiempo entre el inicio de clases y la formalización de los contratos del proceso de licitación pública SME-LP-343-



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

2023

Ahora bien respecto al servicio de transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira, este evento se debe generar a través de la plataforma TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO siendo igualmente importante la garantía de este servicio para los estudiantes rurales del municipio y niños y niñas de los CDIS, pues la no contratación del servicio y su puesta en marcha para el primer día de calendario escolar, es decir el 29 de enero de 2024, generaría en esta población una afectación directa al acceso y la permanencia escolar. Bien se ha hablado de la alimentación como un derecho fundamental que se correlaciona con la permanencia escolar, mismo ocurre con el servicio de transporte escolar especial rural para niños y niñas rurales inclusive niños y niñas con discapacidad y niños y niñas de la población de primera infancia atendidos en los CDIS, pues la ausencia de este servicio violaría su derecho a la dedicación pues al no tener el servicio de transporte no podrían llegar a las aulas a recibir los procesos de enseñanza.

36. Que en vista de que la orden de compra para el transporte escolar especial rural y discapacidad para los niños niñas y adolescentes del municipio de Pereira y los niños y niñas de primera infancia que son atendidos en los centros de desarrollo CDIS del municipio de Pereira será colocada en el acuerdo marco de precios de la tienda virtual del estado colombiano el día 25 de enero del corriente con fecha estimada de adjudicación hacia el 08 de febrero, lo anterior en virtud de los tramites precontractuales que debieron surtirse para llegar a la publicación de dicho proceso, lo que ocasiona un lapso entre la suscripción del contrato y el inicio de clases por un término de 8 días calendario escolar sin la prestación del servicio, surge entonces la necesidad inminente de adelantar todas las gestiones que sean necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes rurales accedan a la educación con el transporte escolar sin afectarse ni un solo día el servicio de la referencia.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE LA CAUSAL DENOMINADA URGENCIA MANIFIESTA CONSAGRADA EN EL LITERAL A), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

37. Que, en virtud de lo anterior y ante la inminente necesidad y URGENCIA de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público del programa de alimentación y transporte escolar al inicio del calendario académico 2024, esto es el día 29 de enero de 2024, sería necesario adelantar nuevamente un proceso de selección consagrado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, bajo la



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

modalidad de selección de Licitación Pública, que constituye la regla general, sin embargo, a la luz de los términos indicados en la subsección 1° del capítulo 2° del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se contienen diferentes términos que resultan ser obligatorios e ineludibles para esta entidad territorial, términos resultan ser posteriores al inicio del calendario académico, por lo tanto, no se garantizaría la prestación del servicio de alimentación dentro de los términos requeridos por parte de la población beneficiaria.

Ahora bien, la misma situación se presenta al estudiar la posibilidad de adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada nominada en el numeral 2° ibidem en sus diferentes procedimientos incorporados por parte del legislador. Entonces, analizado las posibilidades contempladas para la selección del contratista y en retrospectiva de la necesidad e inmediatez de la Prestación del Servicio Público, esta entidad territorial del orden Municipal no cuenta con otra alternativa para cumplir y satisfacer la necesidad presentada dentro de la prestación y suministro de la alimentación escolar de manera inmediata. En consecuencia, resulta ser conducente, pertinente y necesario declarar a través del presente Acto Administrativo de contenido general la causal de urgencia manifiesta en este asunto, y proceder con la celebración de los acuerdos contractuales necesarios para mitigar el riesgo.³⁸ Que, dentro de las modalidades de selección que establece el legislador dentro del artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, se itera, se encuentra la modalidad de Contratación Directa, determinando la causal establecida en el literal a) Urgencia Manifiesta, conforme con esto, el máximo órgano en materia contenciosa Administrativa ha definido mediante Sentencia Nro. 41768 del 2015 Honorable Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón, algunos presupuestos básicos para que proceda la declaratoria de Urgencia Manifiesta, bajo los siguientes términos:

"(...) Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. (Subraya y negrilla fuera de texto)

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. (Subraya y negrilla fuera de texto)

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla (Subraya y negrilla fuera de texto)

Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido (...)."

39. Que, así las cosas es viable acudir a la figura de la causal urgencia manifiesta en los términos expuestos, para conjurar la grave afectación al servicio público educativo que se presentaría por la paralización del Programa de Alimentación Escolar - PAE, dando primacía al principio de interés público, y a los derechos prevalentes constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque constitucional, sobre principios legales de igualdad y libre concurrencia en la selección de oferentes.

Lo anterior, para garantizar la prestación del servicio público educativo de manera INTEGRAL con amparo a las poblaciones más vulnerables, es decir las poblaciones que deben tener acceso al transporte y la alimentación escolar, ante los argumentos ya esbozados, garantizando que los niños, niñas y adolescentes, conforme a los criterios jurídicos y técnicos ya reseñados, exclusivamente, para evitar un perjuicio de acceso y permanencia, acceso con igualdad de oportunidades y garantías de niños urbanos y rurales, y alimentación escolar para la permanencia y el acceso a la educación.

Aunado a lo indicado antes, el Decreto 1082 de 2015 preceptúa en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 que "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

40. Que, con fundamento en lo expuesto, es procedente, conducente y necesario declarar la Urgencia Manifiesta para dar cumplimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), mínimamente por un término de ocho (8) días calendario escolar o el término que tome la formalización de los contratos producto de la licitación pública SEME-LP-343 de 2023 y mínimamente por un término de ocho (8) días calendario escolar para la contratación del servicio de transporte escolar por vía del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068- 01-2022 , se trata de un periodo razonable para los proveedores de estos servicios y también para la entidad que obrando con diligencia busca evitar un daño a los niños, niñas y adolescentes rurales, con condiciones de discapacidad, niños y niñas de los CDIS respecto del transporte escolar y as garantías que deben darse para el servicio de alimentación escolar, programa que también apunta a generar condiciones de igualdad y dignidad en el servicio educativo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,



Alcaldía de
DECRETA
PEREIRA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta el municipio de Pereira por un término de 8 días calendario escolar, con el fin de remediar la actual parálisis en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE 2024 y el TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y DISCAPACIDAD INCLUSIVE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDIS, y adoptar las medidas pertinentes para la prestación del servicio de alimentación escolar PAE y TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y DISCAPACIDAD INCLUSIVE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDIS desde el 29 de enero de 2024 y hasta el 07 de febrero de 2024 o la fecha en la que sean superadas todas las situaciones que ponen en riesgo la normal prestación de estos servicios, es decir mientras se surte la etapa de adjudicación y formalización de contratos en el marco de la licitación SME-LP-343-2023 y mientras se surte el proceso de adquisición del transporte escolar especial por vía del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 garantizando los derechos fundamentales de los niños y niñas, adolescentes y menores de edad de primera infancia y evitar una grave afectación en la prestación del servicio público educativo



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

oficial en condiciones de dignidad e igualdad de derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, mismas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Alcaldía de PEREIRA, se ordena a la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, celebrar los contratos necesarios para el suministro de alimentación escolar en las modalidades INDUSTRIALIZADA Y ALMUERZO CATERING y el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y DISCAPACIDAD INCLUSIVE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CDIS, que permitan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE y transporte escolar durante el periodo comprendido desde el 29 de enero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2024 es decir mientras se surte la etapa de adjudicación y formalización de contratos en el marco de la licitación SME-LP-343-2023 y mientras se surte el proceso de adquisición del transporte escolar especial por vía del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 -Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022 y en todo caso hasta que sean superadas todas las condiciones relativas a la contratación de estos importantes servicios y sea superada en un 100% la urgencia.

PARÁGRAFO 1: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 sobre dicha materia, y se apegarán a los postulados que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: El Secretario de Educación deberá conformar un grupo multidisciplinario de apoyo a la supervisión, para garantizar la correcta ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: De las actuaciones adelantadas en cumplimiento del presente Decreto, el Secretario deberá presentar un informe quincenal al Alcalde, a los Departamentos Administrativos de Contratación Pública, Gestión Jurídica Pública, Control Interno y a la Oficina de Transparencia, con el fin de verificar el desarrollo de su gestión.

ARTICULO TERCERO: Disponer que, por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial, se conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana de la Alcaldía Pereira a la ciudadanía en general, y a las veedurías ciudadanas y comunidad educativa, para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante el presente Decreto, y demás que de ella se desprendan.

ARTICULO QUINTO: En virtud del principio de coordinación contenido en los artículo 113 constitucional y 6 de la Ley 489 de 1998, se solicitará el acompañamiento preventivo de la Procuraduría Provincial y Personería de del municipio de Pereira, para que en el ámbito de sus competencias ejerzan de manera preventiva el control a las actuaciones que se surtan mediante el presente Decreto, y sobre las actuaciones que se deriven del mismo.

ARTICULO SEXTO: ADELANTAR la actividad contractual necesaria que permita atender la Urgencia declarada con el fin de garantizar y cumplir con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) hasta tanto se cumpla la fase de alistamiento del operador seleccionado a través de la bolsa mercantil.

ARTICULO SEPTIMO: Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaria de Educación Municipal, solicitará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, realizar los traslados presupuestales que se requieran para garantizar y cumplir con el Programa de Alimentación Escolar (PAE)

ARTÍCULO OCTAVO ENVIAR a la Contraloría General de la República o quien tenga la competencia en virtud de lo indicado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos productos de la declaratoria de urgencia manifiesta, aquellos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: ENVIAR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Educación Municipal, Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipio y la Oficina de Control Interno, Secretaría Jurídica del Municipio para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA-ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ZONA RURAL Y PRIMERA INFANCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02460335194306-3381446-007336896


SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Juridica (E)
02460335193504-3381446-007336881

Elaboró: Redactor: Yully Alexandra Sanchez Parra / DIRECTORA OPERATIVA DE GESTION JURIDICA



JCATANOB : 02460335185645-3381446-007336852
JLONDONO : 02460335174951-3381446-007336697

Página 23 de
23

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA GESTION ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en Número 007, fue revisada, se verifico el acto administrativo municipal recibido, el cual se recibió con todas las firmas, reuniendo así los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

DIANA CAROLINA VELEZ GIL